



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6646-SPA-4802

No. Folio: PAOT-05-300/200-19509-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2024. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6646-SPA-4802**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato en que se encuentra un perro color negro tamaño pequeño, el cual se escapa de su domicilio y cuando la dueña lo encuentra lo golpea fuertemente, lo sacan por la noche al balcón de un segundo piso en donde tiene como resguardo una transportadora (...) cachorro color negro (...)
[Ubicación de los hechos: calle Estrella de Belén, número 11, colonia Belén de las Flores Sección Cuchilla, Alcaldía Álvaro Obregón, esquina con Cerrada Nochebuena, como referencia la fachada del inmueble es color rojo]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Estrella de Belén, número 11, colonia Belén de las Flores Sección Cuchilla, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Expediente: PAOT-2024-6646-SPA-4802

No. Folio: PAOT-05-300/200-19509-2024

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio señalado por la persona denunciante, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de un ejemplar canino, permitiendo su evaluación, constatando que presenta pelaje color negro con blanco, deambula libremente al interior del inmueble, contando con una cama y recipiente de agua a libre acceso, mostrando condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de estrés o enfermedad, con cartilla de vacunación actualizada, a dicho de su responsable, el ejemplar fue adoptado, se alimenta con comida comercial dos veces al día y nunca ha sido corregido con golpes; asimismo, señaló que en el inmueble habitan más animales de compañía, sin embargo, sus responsables no se encontraban al momento de la diligencia, por lo que no permitió su evaluación.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, indicara cual de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble denunciado es quien recibe el presunto maltrato animal; proporcionando en su caso, horarios y días en que pudiera ser localizada la persona responsable de dicho canino, con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante no aportó mayores elementos para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio señalado por la persona denunciante, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de un ejemplar canino, permitiendo su evaluación, constatando que presenta pelaje color negro con blanco, deambula libremente al interior del inmueble, contando con una cama y recipiente de agua a libre acceso, mostrando condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de estrés o enfermedad, con cartilla de vacunación actualizada, a dicho de su responsable, el ejemplar fue adoptado, se alimenta con comida comercial dos veces al día y nunca ha sido corregido con golpes; asimismo, señaló que en el inmueble habitan más animales de compañía, sin embargo, sus responsables no se encontraban al momento de la diligencia, por lo que no permitió su evaluación.
- Derivado de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, indicara cual de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble denunciado es quien recibe el presunto maltrato animal; proporcionando en su caso, horarios y días en que pudiera ser localizada la persona responsable de dicho canino, con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6646-SPA-4802

No. Folio: PAOT-05-300/200-19509-2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. -- Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCF/LGGG/CFM

